OTROSI NO. 01 CONTRATO DE SUMINISTRO NO. 288 DEL 05 DE JUNIO DE 2024, PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA NO. 024-CMNC-2024	
San Vicente del Caguán Caquetá, 19 de junio de 2023.	
NO. CONTRATO	288 DEL 05 DE JUNIO DE 2024
TIPO	CONTRATO DE SUMINISTRO
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
CONTRATISTA	ANDRES ALEY RODRÍGUEZ
CÉDULA DE CIUDADANÍA/ NIT	1.018.441.760 expedida en Bogotá D.C
DIRECCIÓN	Carrera 4ª No 2 - 40 Barrio Hernández, San Vicente del Caguán – Caquetá.
OBJETO DEL CONTRATO	ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA ATENDER LOS DAÑOS EN LA RED VIAL TERCIARIA Y LOS DESLIZAMIENTOS PRODUCTO DE LA OLA INVERNAL QUE AFECTA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.
VALOR DEL CONTRATO	VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($ 29.989.245) M/CTE.
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO.	0000000634 del 16 de mayo de 2024 0000000772 del 17 de junio de 2024
PLAZO DEL CONTRATO	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE **UN (1) MES**, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO RESPECTIVA Y/O HASTA AGOTAR EL VALOR DEL CONTRATO.
ADICIÓN No. 1	**N/A**
PRORROGA No 01	**N/A**
REGISTRO PRESUPUESTAL NO.	0000000710 DEL 05 DE JUNIO DE 2024
SUSPENSION No 1	**N/A**
REANUDACION No 1	**N/A**
CLAUSULAS A MODIFICAR	VALOR DEL CONTRATO

Entre los suscritos, **LUIS TRUJILLO OSORIO**, identificado con cédula de ciudadanía número 17.672.500, expedida en San Vicente del Caguán – Caquetá, en su calidad de Alcalde, según escritura pública No 00000535 del 29 Diciembre de 2023, y debidamente facultado para contratar según lo preceptuado en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia de 1991, actuando en nombre y representación del Municipio de **SAN VICENTE DEL CAGUAN, CAQUETA** con NIT. 800.095.785-2, quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará el **MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **ANDRES ALEY RODRÍGUEZ** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.018.441.760 Expedida en Bogotá D.C**,** quien en adelante se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente otrosi al contrato SUMINISTRO, consignados en las cláusulas que se pactan a continuación, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el día 05 de junio del 2024, suscribió el **MUNICIPIO** y el **CONTRATISTA**, el contrato de **ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA ATENDER LOS DAÑOS EN LA RED VIAL TERCIARIA Y LOS**

DESLIZAMIENTOS PRODUCTO DE LA OLA INVERNAL QUE AFECTA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.

2. Que, de conformidad con lo estipulado en la aceptación de la oferta el **Valor del Contrato** es de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ($29.989.245) M/CTE,** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración de la aceptación de oferta, valor que corresponde a la cantidad de los suministros, requeridos por el supervisor del contrato y de acuerdo con los valores de los bienes determinados en el presente contrato.

3. Que el día 14 de junio de 2024, el contratista y la supervisora del contrato **YUDY VANESSA RIVAS HERNANDEZ**, suscribieron acta de inicio, con el fin de dar cabal cumplimiento al objeto del contrato.

4. Que, mediante solicitud de adición de fecha del 17 de junio de 2024, entre el contratista **ANDRES ALEY RODRIGUEZ** y la supervisora **YUDY VANESSA RIVAS HERNANDEZ**, requieren realizar adición soportada así: Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sean necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato[1].

5. Que de conformidad a la Sentencia C-932 de 2007, la naturaleza instrumental de **los contratos estatales puede ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato.[2] (Negrilla Fuera del texto original). Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, **modificado**, **adicionado** y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

6. Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 40, estipula: *"(…) Parágrafo. - Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresando éste, en salarios mínimos legales mensuales (…)"*.

7. Que el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del Estado Social de Derecho, ver sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

8. Que el Consejo de Estado, máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, se ha referido en varias ocasiones a la aplicación de este principio en los contratos estatales, tal como lo hizo en providencia del 22 de julio de 2009[3], en la que ahondó en la autonomía de la voluntad de las partes y el cumplimiento imperativo de las obligaciones pactadas en el contrato.

9. De conformidad con la Ley 80 de 1993, artículo 40, parágrafo, inciso 2º, es posible adicionar los contratos hasta en el 50% más del valor del contrato inicial. Dispone la norma:

"PAR. (...). Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales[4]".

10. El contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento y por ende es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y prorrogado por las mismas partes que lo suscribieron.

11. Que, con fundamento a lo anteriormente expuesto y de conformidad al contrato de Suministro No. 288 del 05 de junio de 2024, resulta relevante advertir que durante el mes de junio se ha llevado a cabo las actividades objeto del contrato, así mismo mediante sesión del CONCEJO MUNICIPAL DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES-CMGRD que se llevó a cabo en el mes de junio, la Secretaria de Infraestructura propone adicionar al contrato aludido más horas del servicio de alquiler de la retroexcavadora para atender la emergencia presentada en la vereda las delicias por cuenta de la ola invernal, así las cosas, se anexa acta con la presente solicitud.

12. Expuesto lo anterior, desde el 14 de junio de 2024, fecha en la cual el contratista y la supervisora del contrato de Suministro No. 288 del 05 de junio de 2024 suscribieron acta de inicio, se han prestado treinta (30) horas de servicio del *ALQUILER DE RETROEXCAVADORA PARA ATENDER LOS DAÑOS EN LA RED VIAL TERCIARIA Y LOS DESLIZAMIENTOS PRODUCTO DE LA OLA INVERNAL QUE AFECTA AL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ*, de esta manera, se evidencia la necesidad urgente de adicionar 19.8 horas más de alquiler de la retroexcavadora al contrato aludido, debido a que, a la fecha, se requiere la realización de actividades de excavación mecánica, y las horas contratadas en el presente contrato no han resultado ser suficientes.

13. Así las cosas, es necesario y procedente adicionar una suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 4.399.425)**, al Contrato de Suministro No. 288 del 05 de junio de 2024, proceso de selección de Mínima Cuantía No. 024-CMNC-2024.

14. Para amparar la adición solicitada, la Entidad Territorial cuanta con el Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 0000000772 del 17 de junio de 2024 con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal de 2024, Fuente: SGP- Propósito General Libre Inversión: 2.3.2.02.02.009.100, expedido por el Técnico Administrativo de Presupuesto adscrito a la Secretaría de Hacienda.

[3] C. E., S. de lo Contencioso Administrativo. Rad. 23001-23-31-000-1997-08763-01(17552), jul. 22/09. C. P. Ruth Stella Correa Palacio.
[4] Corte Constitucional. Sentencia C.E.-1439/2002, C.P. Susana Montes de Echeverri.

1. VALOR DE LA ADICIÓN

a.	VALOR INICIAL DEL CONTRATO	$ 29.989.245,00
f.	VALOR ADICION	$ 4.399.425,00
g.	**NUEVO VALOR DEL CONTRATO:**	**$ 34.388.670,00**

Con base en lo anterior, se actualiza la sabana de cantidades de obra y se presenta así:

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	CONDICIONES ACTUALIZADAS			
1	**MAQUINARIA**					**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario**	**Valor Total**
1,01	SUMINISTRO DE HORA DE RETROEXCAVADORA DE LLANTAS TIPO PAJARITA (Incluye combustible, pago de operario, prestaciones, señalización en lugar de intervención, estampillas y retenciones)	Hora	135,3	$ 221.650,00	$ 29.989.245,00	Hora	155,1	$ 221.650,00	$ 34.388.670,00
	COSTO TOTAL				**$ 29.989.245,00**				**$ 34.388.670,00**

Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la Supervisora solicita al MUNICIPIO autorizar una adición por la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 4.399.425)** al Contrato de Suministro No. 288 del 05 de junio de 2024, proceso de selección de Mínima Cuantía No. 024-CMNC-2024, sin modificar las demás clausulas y obligaciones, quedando bajo las condiciones y términos iniciales del contrato en mención.

Que existe disponibilidad presupuestal para poder adicionar el contrato de Suministro No. 288 del 05 de junio de 2024 y sufragar la obligación económica que el mismo genera, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000772 del 17 de junio de 2024.

ART PRESUPUESTAL	SECTOR	ARTICULO	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.100	16-Entidades Territoriales	GESTIÓN DEL RIESGO Y ATENCIÓN DE DESASTRES.	1.2.4.3.03 – SGP Propósito General Libre Inversión.	$ 4.400.000

Que, de conformidad con las consideraciones anteriores, se procede a celebrar MODIFICATORIO N°001 al contrato 288 del 05 de junio de 2024, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás normas aplicables, con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes modificaciones, así:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: ADICIONAR al contrato de suministro No. 288 del 05 de junio de 2024 el valor de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 4.399.425).**

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICAR el **VALOR DEL CONTRATO** de suministro No. 288 del 05 de junio de 2024, el cual quedará así: El valor del presente Contrato corresponde la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS ($ 34.388.670) M/CTE,** incluido IVA, gastos, contribuciones y deducciones a que haya ocasión con la celebración de la aceptación de oferta, valor que corresponde a la cantidad de los suministros, requeridos por el supervisor del contrato y de acuerdo con los valores de los bienes determinados en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: **PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÒN**. La presente modificación contractual se perfecciona con la aprobación de las partes y se legaliza con la ampliación de las garantías y el pago total del excedente de los impuestos municipales del valor adicionado, a cargo del contratista.

CLAUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato de suministro No. 288 del 05 de junio de 2024, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes.

CUARTA QUINTA – COMPENSACIONES E INDEMNIZACIONES: La presente modificación, no da lugar a compensación e indemnizaciones teniendo en cuenta que no se afecta económicamente el contrato, manteniendo de esta forma la estabilidad y el equilibrio del mismo.

CLAUSULA SEXTA: AUTONOMÍA. Las partes declaran y aceptan que la suscripción de la presente adición y prorroga se efectúa en el ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes y que la misma no causa desequilibrio económico.

CLAUSULA SÉPTIMA - PERFECCIONAMIENTO. El presente **MODIFICATORIO**, se perfecciona y se ejecuta con la aprobación de las partes, ampliación de las garantías y pago excedente impuestos.

Para constancia, se Aprueba a través de plataforma SECOP II, a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024).

Aprobó en Secop 2:
LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal
POR EL MUNICIPIO

Aprobó en Secop 2:
ANDRES ALEY RODRIGUEZ
CC: 1.018.441.760 Expedida en Bogotá D.C
EL CONTRATISTA

Proyectó:
ANGIE PAOLA VIVAS BEDOYA
Contratista – Oficina de Contratación